

En su virtud, visto el informe del titular del órgano superior inmediato, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.1.g) de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990 de 25 de octubre

#### DISPONGO:

*Primero.*— Resolver parcialmente la convocatoria indicada de la forma recogida en el Anexo de la presente Orden, designando al funcionario que en el mismo se cita.

*Segundo.*— El funcionario designado para el puesto deberá cesar, en su caso, en su anterior destino y tomar posesión del nuevo en el plazo reglamentario.

*Tercero.*— De la diligencia de cese y toma de posesión que se formule, deberá remitirse copia al Registro General de Personal dentro de los tres días siguientes a aquél en que se produzca.

*Cuarto.*— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 y 14.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 3 de septiembre de 2004.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

#### ANEXO

*Apellidos y nombre:* BARAHONA MARTÍN, AGUSTÍN.

*Número de Registro de Personal:* 0380220846 A 2210.

*Centro Directivo:* Dirección General de Calidad Ambiental

*Código R.P.T.:* 06.02.010.000.000.1001.

*Puesto:* Jefe de Servicio de Control de la Gestión de los Residuos.

*Grupo:* A.

*Nivel:* 28.

*Complemento Específico:* 16.

*Localidad:* Valladolid.

*Administración:* Administraciones Públicas.

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

**ORDEN SAN/1454/2004, de 22 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone el cese de D.ª Cristina González González en el puesto de Secretaria de Alto Cargo de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, y en uso de las facultades que me están conferidas por el

artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno, y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO:

El cese, a petición propia, de D.ª Cristina GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DNI 76862304 F, como Secretaria de Alto Cargo de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, agradeciéndole los servicios prestados.

Valladolid, 22 de septiembre de 2004.

*El Consejero de Sanidad,  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Maestros de determinados Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Aulas.**

En virtud de la Resolución de 19 de mayo de 2004 se hizo pública la modificación definitiva, para el curso 2004/2005, de la plantilla orgánica del Cuerpo de Maestros de determinados Centros Públicos.

Mediante Acuerdo 100/2004, de 22 de julio de 2004, de la Junta de Castilla y León, se ha procedido a la creación, integración y supresión de determinados Centros Públicos de educación escolar, siendo por tanto necesaria la revisión de la plantilla afectada por dicha medida.

El apartado sexto del citado Acuerdo autoriza al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y ejecución, llevándose a efectos mediante la Orden EDU/1382/2004, de 27 de agosto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Orden, así como lo establecido en el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Dirección General

#### RESUELVE:

*Primero.*— Modificar la plantilla orgánica de los Centros Públicos de Infantil y Primaria que aparecen en el Anexo I a la presente Resolución.

*Segundo.*— Para el caso de las creaciones del Colegio Público «Laguna II» de Laguna de Duero (Valladolid) por desdoblamiento del Colegio Público «Ntra. Sra. del Villar» de la misma localidad, los Maestros adscritos con carácter definitivo a fecha 1 de septiembre de 2004 podrán solicitar su adscripción a la misma especialidad de la que son definitivos en el nuevo centro que se crea por el desdoblamiento aludido. La prioridad en la obtención del nuevo destino vendrá determinada por la aplicación sucesiva de los criterios establecidos en el artículo tercero de la Orden de 1 de junio de 1992.

En el supuesto de que, una vez adscritos al nuevo centro los Maestros que opten por el desplazamiento voluntario, quedara en el centro preexistente en una especialidad un número de Maestros definitivos mayor al de puestos, se aplicará de forma sucesiva e inversa los criterios del artículo tercero de la Orden de 1 de junio de 1992 para determinar qué Maestros han de resultar adscritos de oficio al nuevo centro en las especialidades de las que eran titulares.

No obstante, en los casos en los que puestos ordinarios hayan sido transformados en singulares/itinerantes o viceversa, a los Maestros titulares de los mismos les será de aplicación la Orden de 1 de junio de 1992, teniendo en cuenta que para solicitar la adscripción al puesto transformado o a otro que estuviese vacante en el centro deberán poseer la habilitación correspondiente.

Los Maestros que obtengan nueva adscripción contarán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la referida a su centro de origen.

*Tercero.*— Para el caso de la creación del Colegio Rural Agrupado «Alto Alberche» de Navalosa (Ávila), por integración de los Colegios Rurales Agrupados «Alto Alberche número 1» de Navarrevisca y «Alto Alberche

número 2» de Navatalgordo, efectuada al amparo del apartado primero del artículo primero del Acuerdo 100/2004, de 22 de julio de 2004, la Dirección Provincial de Educación de Ávila adscribirá de oficio al nuevo centro a los Maestros que tuvieran destino definitivo en dichos centros, a las mismas especialidades de las que eran titulares.

No obstante, en los casos en los que puestos ordinarios hayan sido transformados en singulares/itinerantes o viceversa, a los Maestros titulares de los mismos les será de aplicación la Orden de 1 de junio de 1992, teniendo en cuenta que para solicitar la adscripción al puesto transformado o a otro que estuviese vacante en el centro deberán poseer la habilitación correspondiente.

Los Maestros que obtengan nueva adscripción contarán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la referida a su centro de origen.

*Cuarto.*— Para el caso de la integración de la Escuela de Educación Infantil «Manuel Bartolomé de Cossío» en el Colegio Público «Marina Escobar» de Valladolid, efectuada al amparo del apartado segundo del artículo primero del Acuerdo 100/2004, de 22 de julio de 2004, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid adscribirá de oficio al nuevo centro a los Maestros que tuvieran destino definitivo en dichos centros, a las mismas especialidades de las que eran titulares.

No obstante, en los casos en los que puestos ordinarios hayan sido transformados en singulares/itinerantes o viceversa, a los Maestros titulares de los mismos les será de aplicación la Orden de 1 de junio de 1992, teniendo en cuenta que para solicitar la adscripción al puesto transformado o a otro que estuviese vacante en el centro deberán poseer la habilitación correspondiente.

Los Maestros que obtengan nueva adscripción contarán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la referida a su centro de origen.

*Quinto.*— En el caso de las supresiones de los centros contempladas en el apartado cuarto del artículo primero del Acuerdo 100/2004, de 22 de julio de 2004, a los Maestros que tuvieran destino definitivo en dichos centros les será de aplicación lo establecido en la vigente normativa de provisión para los Maestros de puestos suprimidos.

*Sexto.*— Modificar la plantilla orgánica de los Centros de Adultos que aparece en el Anexo II a la presente Resolución.

*Séptimo.*— Para el caso de las creaciones del Centro de Educación de Personas Adultas de Arenas de San Pedro (Ávila) por integración de las Aulas de Arenas de San Pedro, Candeleda y Mombeltrán y del Centro de Educación de Personas Adultas de El Barco de Ávila (Ávila) por integración de las Aulas de El Barco de Ávila, Piedrahita y Becedas, contemplada en el apartado primero del artículo tercero del Acuerdo 100/2004, de 22 de julio de

2004, la Dirección Provincial de Ávila adscribirá de oficio a los Maestros destinados con carácter definitivo en las Aulas que se integran.

No obstante, en los casos en los que puestos ordinarios hayan sido transformados en singulares/itinerantes o viceversa, a los Maestros titulares de los mismos les será de aplicación la Orden de 1 de junio de 1992, teniendo en cuenta que para solicitar la adscripción al puesto transformado o a otro que estuviese vacante en el centro deberán poseer la habilitación correspondiente.

Los Maestros que obtengan nueva adscripción contarán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la referida a su centro de origen.

*Octavo.*— En el caso de las integraciones de las Aulas en centros de Educación de Personas Adultas, contempladas en el apartado segundo del artículo tercero del Acuerdo 100/2004, de 22 de julio de 2004, las Direcciones Provinciales correspondientes adscribirán de oficio a los Maestros destinados con carácter definitivo en las Aulas que se suprimen a los Centros en los que se integran.

No obstante, en los casos en los que puestos ordinarios hayan sido transformados en singulares/itinerantes o viceversa, a los Maestros titulares de los mismos les será de aplicación la Orden de 1 de junio de 1992, teniendo en cuenta que para solicitar la adscripción al puesto transformado o a otro que estuviese vacante en el centro deberán poseer la habilitación correspondiente.

Los Maestros que obtengan nueva adscripción contarán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la referida a su centro de origen.

*Noveno.*— Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 21 de septiembre de 2004.

*La Directora General  
de Recursos Humanos,  
Fdo.: ROCÍO LUCAS NAVAS*